



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-51518839- -APN-DD#MECCYT - GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE RETORNO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES

VISTO el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, el Decreto N° 297 del 20 de marzo de 2020 y sus complementarios y modificatorios, la Resolución Ministerial N°423/2020, y el expediente electrónico EX-2020-51518839- -APN-DD#MECCYT; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que en su artículo 13 dicha norma dispone que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

Que el Decreto citado establece, asimismo, que las distintas jurisdicciones junto con el MINISTERIO DE SALUD en su carácter de autoridad de aplicación deberán adoptar las recomendaciones y medidas respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, coordinando la aplicación obligatoria de medidas de prevención, desinfección, entre otros, en particular en salas de clases y en cualquier otro espacio donde exista o pueda existir aglomeración de personas.

Que el Decreto N° 297/2020 estableció la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, medida que fue prorrogada y adecuada, conforme con la evolución de la pandemia, por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020 y N° 641/2020 y en virtud de ello las clases presenciales se encuentran suspendidas para todos los niveles y modalidades de la educación.

Que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, los Decretos N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020 y N° 641/2020 establecieron la medida de distanciamiento social, preventivo y

obligatorio para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios definidos en las propias normas citadas.

Que los Decretos mencionados precedentemente, en particular los Decretos N° 605/2020 y N° 641/2020, disponen ambos en su artículo 8 que *“Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente”*.

Que el retorno de los y las estudiantes, docentes, investigadores/as, no docentes, extensionistas, trabajadores y comunidad en general a las Universidades e Institutos Universitarios en aquellas zonas en que la realidad epidemiológica lo permita, requiere garantizar las condiciones edilicias y sanitarias que posibiliten sostener medidas efectivas de distanciamiento e higiene en las facultades y demás establecimientos universitarios.

Que por Resolución N° 423/2020, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN creó el “CONSEJO ASESOR PARA LA PLANIFICACIÓN DEL REGRESO PRESENCIAL A LAS AULAS”, conformado con la más amplia representación de todos los actores relevantes de la educación básica obligatoria y superior, y tiene entre sus funciones la de planificar y asesorar respecto del regreso de los y las estudiantes, docentes, personal directivo y no docente a los establecimientos educativos de educación inicial, primaria, secundaria, superior no universitaria y universitaria.

Que en cumplimiento de dicha normativa, luego de diversas reuniones de trabajo y técnicas, se elaboró un conjunto de recomendaciones que, con fecha 7 de julio del corriente año, fueron aprobadas a través del documento denominado “PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS”, concertado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP).

Que en función de dicho protocolo marco y lineamientos generales, se acordó que las Universidades e Institutos Universitarios tendrán que presentar un “PLAN DE RETORNO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES” que deberá ser aprobado por parte de esta cartera ministerial.

Que en este sentido, se estableció que los planes de reanudación de clases y sus protocolos correspondientes, deberán contar con el aval de las autoridades sanitarias de cada jurisdicción en la que esté implantada la institución o sus sedes, o en la que despliegue actividades académicas la Universidad o Instituto Universitario, según corresponda.

Que los planes que apruebe el MINISTERIO DE EDUCACIÓN serán válidos para todo el país y deberán tener en cuenta las recomendaciones emanadas del CONSEJO ASESOR PARA LA PLANIFICACIÓN DEL REGRESO PRESENCIAL A LAS AULAS.

Que, a tales efectos, se han sostenido reuniones con las diversas Universidades e Institutos Universitarios y se ha avanzado en el desarrollo de acciones comunes y concertadas para la elaboración y presentación de sus respectivos PLANES DE RETORNO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES de cara a la

planificación del retorno a las actividades académicas presenciales.

Que conforme a las normas supra citadas, cada jurisdicción debe remitir a este Ministerio su PLAN DE RETORNO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES, el cual deberá contemplar en su organización y alcances una reapertura de edificios e instalaciones de manera gradual, teniendo en cuenta las condiciones de salud y epidemiológicas, las características de las Facultades (número de estudiantes, docentes, no docentes, investigadores, extensionistas, características y tamaño de los edificios) y las indicaciones de las autoridades sanitarias nacional y jurisdiccional que corresponda.

Que en este orden de ideas, resulta necesario formalizar, por un lado, una guía para la presentación de los PLANES DE RETORNO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES, y por el otro, el procedimiento que habrá de seguirse para su presentación, análisis y comunicación de la conformidad de esta cartera educativa o, si correspondiere, las solicitudes de ampliación de las propuestas remitidas, toda vez que la tarea a desplegar requiere de celeridad y se circunscribe a una análisis de adecuación y observancia de los requerimientos mínimos concertados en el PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apuébase el PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS concertado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) que como ANEXO I (IF-2020-51446987-APN-UGA#ME) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el circuito para el trámite de revisión y conformidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a los PLANES DE RETORNO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES que como ANEXO II (IF-2020-51450342-APN-SSPU#ME) forma parte de la presente. Las/os Rectores de las Universidades remitirán a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS su PLAN DE RETORNO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES en documento electrónico, debidamente suscripto por la máxima autoridad universitaria y la autoridad sanitaria designada como responsable de avalar el protocolo sanitario de cada jurisdicción, siguiendo las pautas establecidas en la GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE RETORNO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES.

ARTÍCULO 3°.- Confórmase la COMISIÓN AD-HOC PARA EL ANÁLISIS de PLANES DE RETORNO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES, que estará integrada por:

- a. El Secretario de Políticas Universitarias, Lic. Jaime PERCZYK;
- b. El Subsecretario de Políticas Universitarias, Dr. Cesar Humberto ALBORNOZ;

- c. El Subsecretario de Fortalecimiento de Trayectorias Estudiantiles, Lic. Leandro Hipólito QUIROGA;
- d. El Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA, Dr. Diego Andrés GOLOMBEK;
- e. La Subsecretaria de Participación y Democratización Educativa, Dra. Graciela Alejandra MORGADE;
- f. La Lic. Roxana PUIG.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese. Cumplido, archívese.